



EB 2025/149

Resolución 168/2025, de 27 de octubre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Don A.V.P. contra la retroacción de actuaciones del procedimiento de adjudicación “Servicio de GAZTELEKU de Lasarte-Oria”, tramitado por el Ayuntamiento de Lasarte-Oria.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO: Con fecha 27 de octubre de 2025, ha causado entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante, OARC / KEAO), procedente del poder adjudicador, un recurso especial en materia de contratación interpuesto por Don A.V.P. contra la retroacción de actuaciones del procedimiento de adjudicación “Servicio de GAZTELEKU de Lasarte-Oria”, tramitado por el Ayuntamiento de Lasarte-Oria.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO: Admisibilidad del recurso

La pretensión del recurso es que se suspenda cautelarmente la tramitación del procedimiento de adjudicación hasta que recaiga sentencia firme en la demanda de reconocimiento de relación laboral con el Ayuntamiento de Lasarte – Oria interpuesta ante el juzgado de lo social de Donostia – San Sebastián. El





recurrente alega que el objeto del contrato incluye las tareas que realiza actualmente, por lo que se trata de alterar su situación antes de que se celebre el juicio, menoscabando su derecho a una tutela judicial efectiva.

A juicio de este Órgano, la solicitud no puede ser aceptada por las siguientes razones (ver también la Resolución 145/2025 del OARC / KEAO):

- 1) Aunque el escrito presentado se denomina “recurso especial”, no hay en él una pretensión de anular o revocar un acto impugnado, sino tan solo la solicitud de una medida cautelar. Según el artículo 49.1 LCSP, dichas medidas pueden solicitarse con carácter previo a la interposición del recurso especial por las personas legitimadas para ello.
- 2) Del contenido del escrito se deduce que el interés que funda la solicitud de suspensión del procedimiento de adjudicación no es garantizar la eficacia de la posible estimación de un recurso especial que en su día pudiera interponerse ante el OARC / KEAO; por el contrario, se trata de asegurar la efectividad de la sentencia que en su día se dicte en el orden jurisdiccional social. Consecuentemente, no le compete a este Órgano conocer de la solicitud de medida cautelar.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:



RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Don A.V.P. contra la retroacción de actuaciones del procedimiento de adjudicación “Servicio de GAZTELEKU de Lasarte-Oria”, tramitado por el Ayuntamiento de Lasarte-Oria.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2025eko urriaren 27a

Vitoria-Gasteiz, 27 de octubre de 2025